



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas destinadas a la reparación de los daños causados en viviendas por las lluvias e inundaciones producidas en el Principado de Asturias entre los días 10 y 16 de junio de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Decreto 59/2010, de 30 de junio, de medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias e inundaciones producidos, regula una serie de medidas y ayudas para reparar y paliar en la medida de lo posible, las pérdidas sufridas durante el citado período.

Segundo.—En el artículo 3 del citado Decreto 59/2010 de 30 de junio se establece un régimen de ayudas para los daños causados en materia de vivienda y el artículo 13 establece que las citadas ayudas se financiarán con cargo a los recursos de la Administración del Principado de Asturias, estando en todo caso la concesión de las ayudas subordinadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tercero.—Las ayudas, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 59/2010 de 30 de junio, se otorgarán en régimen de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, derivado de las especiales circunstancias concurrentes de interés público, social y humanitario y se concederán por el titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Cuarto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 59/2010 de 30 de junio, podrán tramitarse de forma conjunta las bases y las correspondientes convocatorias.

Quinto.—El importe destinado a la financiación de estas ayudas es de 300.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.431A 785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho

Fundamentos de derecho

Primero.—Visto lo previsto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 1 del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución, así como en la disposición final Primera del Decreto 59/2010 del Decreto 59/2010, de 30 de junio, de medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias e inundaciones producidas en el Principado de Asturias entre los días 10 y 16 de junio de 2010.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla y el Decreto 71/92 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las ayudas se otorgaran en régimen de concesión directa, derivado de las especiales circunstancias concurrentes de interés público, social y humanitario, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Tercero.—La regulación específica acerca de la concesión de ayudas destinadas a la reparación de los daños causados por las lluvias e inundaciones producidos en el Principado de Asturias entre los días 10 y 16 de junio de 2010, se halla en el Decreto 59/2010, de 30 de junio y en la presente convocatoria.

Cuarto.—La autorización del gasto es competencia de la Consejera de Bienestar Social y Vivienda en virtud de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2009, de 29 de diciembre, de presupuestos generales para 2010.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases y la convocatoria de ayudas económicas destinadas a la reparación de los daños causados en las viviendas por las lluvias e inundaciones producidos en el Principado de Asturias entre los días 10 y 16 de junio de 2010, que se contienen en el anexo I.

Segundo.—Autorizar un gasto de 300.000 euros con destino a la concesión de las ayudas económicas destinadas a la reparación de los daños causados en las viviendas por las lluvias e inundaciones producidos en el Principado de Asturias entre los días 10 y 16 de junio de 2010, con cargo a la aplicación 1602-431A-785-003 de los vigentes Presupuestos del Principado de Asturias.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 5 de agosto de 2010.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda.—Por sustitución, el Consejero de Medio Rural y Pesca (Decreto 12/2010, de 26 de julio), Aurelio Martín González.—17.994.

Anexo I

Primero.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a la reparación de los daños causados en viviendas por las lluvias e inundaciones producidos en el Principado de Asturias entre los días 10 y 16 de junio de 2010.

Segundo.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas en materia de vivienda las personas físicas propietarias, arrendatarias o usufructuarias de las mismas. A todos los efectos la condición de beneficiario de las ayudas deberá acreditarse en relación al período comprendido entre los días 10 y 16 de junio de 2010.

Tercero.—Líneas de actuación, objeto y cuantía de las ayudas.

Las líneas de actuación por las que podrá optar el beneficiario son las siguientes:

A) Destrucción total de vivienda habitual:

Se considera destrucción total de vivienda habitual, cualquier situación que implique la declaración legal de ruina de la vivienda.

Quedan excluidas de estas ayudas aquellas edificaciones que ya estuvieran en situación legal de ruina como consecuencia del abandono manifiesto de sus propietarios.

Cuantía de la ayuda: Se concederá una ayuda que no podrá superar la cantidad de 12.600 euros de ayuda por vivienda.

B) Daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual en viviendas unifamiliares. Se consideran actuaciones estructurales, aquellas actuaciones que afectan a la seguridad y estanqueidad de los edificios, en concreto, las siguientes:

a) Cualquier intervención sobre los elementos estructurales del edificio tales como muros, pilares, vigas y forjados, incluida la cimentación, que esté destinada a reforzar o consolidar sus deficiencias con objeto de alcanzar una resistencia mecánica, estabilidad, y aptitud al servicio que sean adecuadas al uso del edificio.

b) Cualquier intervención sobre los elementos de la envolvente afectados por humedades, como cubiertas y muros, de forma que se minimice el riesgo de afección al edificio y a sus elementos constructivos y estructurales, por humedades provenientes de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías del terreno, o de condensaciones.

Cuantía de la ayuda: Se concederá una ayuda que no podrá ser superior a 8.600 euros de ayuda por vivienda.

C) Daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual. Se consideran no estructurales las actuaciones siguientes: Sustitución de solados y carpintería interior, falsos techos, pintura, reparación de humedades así como, todas aquellas destinadas a mejora de la habitabilidad de la vivienda.

Cuantía de la ayuda: Se concederá una ayuda que no podrá ser superior a 4.300 euros de ayuda por vivienda.

D) Destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad en vivienda habitual. Se consideraran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.



Cuantía de las ayudas: Se concederá una ayuda que no podrá ser superior a 2.150 euros de ayuda por vivienda.

- E) Daños que impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad afecten a elementos de uso común pertenecientes a una comunidad de propietarios.

Cuantía de las ayudas: Se concederá una ayuda que no podrá ser superior a 4.000 euros por Comunidad de Propietarios.

En el caso de que el crédito autorizado no fuese suficiente para atender todas las solicitudes en sus cuantías correspondientes, se procederá a un prorrateo entre los beneficiarios de la subvención.

A efectos de las ayudas previstas únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico a que se le imputen, debiendo quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad.

Cuarto.—*Naturaleza, límite y compatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas contempladas en esta Resolución tendrán carácter subsidiario con respecto a otro sistema de cobertura de daños, público o privado nacional o internacional del que pudieran ser beneficiarios los damnificados.

Dichas ayudas, se concederán y abonarán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de sistemas públicos o privados, estatales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido o de la cuantía máxima que se fija en la presente Resolución.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto.—*Requisitos.*

Serán requisitos imprescindibles los siguientes:

- 1.— Los solicitantes deberán ser propietarios, usufructuarios o inquilinos de las viviendas que hubieran sufrido daños como consecuencia de las lluvias e inundaciones las lluvias e inundaciones producidas en el Principado de Asturias entre los días 10 y 16 de junio de 2010.
- 2.— Las viviendas deberán constituir la residencia habitual y permanente del solicitante.
- 3.— Los ingresos ponderados de la unidad familiar del solicitante (cónyuges, parejas de hecho inscritas en los correspondientes Registros, e hijos menores de 18 años) no podrán exceder de 3,5 veces el IPREM.

Sexto.—*Solicitud, plazo y documentación.*

- 1.— Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo el código 201053473 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha), Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Las solicitudes, deberán presentarse en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOPA y se dirigirán, acompañadas de la documentación correspondiente, a la Ilma. Consejera de Bienestar Social y Vivienda. Podrán presentarse en los Registro de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se hayan producido los daños por las lluvias e inundaciones, sin perjuicio de que las mismas, pudieran presentarse en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, calle Alférez Provisional s/n 33005 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los plazos previstos en el apartado quinto.

- 2.— La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Nota simple registral acreditativa de la titularidad sobre el edificio o vivienda o escritura de la vivienda a rehabilitar.
 - b) Contrato de ejecución de la obra o un presupuesto firmado por el promotor y contratista, en el que figuren la descripción de las obras a realizar, presupuesto desglosado y detallado de la actuación con precios unitarios y mediciones.
 - c) Proyecto técnico visado por el Colegio Oficial, cuando resulte preciso en función de la entidad de la obra.
 - d) Licencia de obras o solicitud de licencia, ajustada a los conceptos y partidas presupuestarias en caso de que sea preceptivo.
 - e) Fotografía del edificio o vivienda en el que se proyecta la rehabilitación.
 - f) Declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos: Subvenciones solicitadas, así como las concedidas, con la misma finalidad.
 - g) Copia de la póliza del seguro de la vivienda o declaración jurada de no estar asegurada.
 - h) Ficha de acreedores debidamente cumplimentado (modelo BOPA 11 de mayo de 2009). Debe figurar nombre del apoderado y firma, sello de la Entidad Bancaria y firma de acreedor o representante.
 - i) Informe de Protección Civil, Bomberos, u órgano municipal competente que acrediten el hecho causante de las lluvias e inundaciones.
- 3.— A la documentación básica reseñada en el apartado anterior se añadirá la siguiente documentación:



- a) En la línea de ayudas relativa a daños que impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad afecten a elementos de uso común pertenecientes a una comunidad de propietarios:
 - La solicitud y la documentación de los copropietarios y de la Comunidad, deberá presentarse por el representante de la CCPP en una única entrega.
 - Acuerdo de la Comunidad de Propietarios relativo a la parte de presupuesto que le corresponde a cada uno de los copropietarios de la Comunidad.
 - NIF a nombre de la Comunidad de Propietarios.
- b) En el caso de que las ayudas sean para viviendas destinadas a alquiler deberá aportarse contrato de arrendamiento en vigor así como certificado de residencia del inquilino. En el caso de que el solicitante de las ayudas sea el inquilino deberá aportarse autorización del propietario para realizar las obras y percibir la correspondiente financiación.

Con carácter general y para todas las líneas de actuación previstas, a tenor de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptimo.—*Procedimiento.*

- 1.—El procedimiento para la concesión será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 59/2010 de 30 de junio y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y en la presente Resolución.
- 2.—Las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, derivado de las especiales circunstancias concurrentes de interés público social y humanitario.

En todo caso la concesión de las ayudas estará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, según lo previsto en el artículo 13.2 del Decreto 59/2010 de 30 de junio, de medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias e inundaciones producidas en el Principado de Asturias entre los días 10 y 16 de junio de 2010.
- 3.—Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar la concesión, sin necesidad de nueva convocatoria una cuantía adicional de hasta 300.000 euros.
- 4.—El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.
- 5.—El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado en el plazo establecido en la base Sexta.
- 6.—Las solicitudes se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 50 de la Ley 30/92 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en virtud de las especiales circunstancias de interés público que aquí confluyen. El despacho de los respectivos expedientes tendrá carácter prioritario. Si la solicitud o documentación presentada no reuniesen los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 5 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.
- 7.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, examinadas estas y a la vista de la documentación presentada el órgano de instrucción elevará propuesta de Resolución de concesión de ayudas a o desistimiento o denegación en su caso a la Ilma. Consejera de Bienestar Social y Vivienda. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Octavo.—*Justificación y abono de la subvención.*

- 1.—Las subvenciones se abonarán en un sólo pago, previa presentación, antes del 15 de noviembre de la siguiente documentación:
 - a) Licencia municipal y, en su caso, cualquier otra autorización administrativa necesaria.
 - b) Certificación expedida por el técnico responsable de las obras, en caso de que fuese preceptivo.
 - c) Facturas originales de la inversión realizada, así como justificantes de pago de las mismas.
 - d) Dos fotografías del estado del edificio rehabilitado, vivienda o de la obra realizada.
 - e) Declaración responsable relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como, justificante en su caso de la percepción de las mismas.
- 2.—No obstante, los beneficiarios podrán solicitar, el abono anticipado de la subvención concedida, en los términos, establecidos en el primer apartado del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. Se podrá proceder al abono anticipado del 100% de la ayuda que correspondiere al beneficiario, previa solicitud del interesado y con informe sobre la imposibilidad de haber llevado a cabo las obras realizado por los servicios técnicos municipi-



pales correspondientes, cumpliendo para ello con los requisitos exigidos para el abono anticipado en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Noveno.—Obligaciones.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar las obras para las que se concede subvención. En ningún caso podrán haberse iniciado las obras con anterioridad al 10 de junio de 2010.
- b) Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por la presente convocatoria.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto Nacionales como Comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias, y de la AEAT, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al cobro de la subvención.

Décimo.—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Undécimo.—Régimen jurídico.

La participación en la presente convocatoria supondrá la aceptación de sus condiciones.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica y se establece el procedimiento para su concesión; Decreto 59/2010 de 30 de junio, de medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias e inundaciones producidos en el Principado de Asturias entre los días 10 y 16 de junio de 2010; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla.